

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL **DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO 2012**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA LLEVARON A CABO **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, PRESIDIDA POR EL **DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS: SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER BUSTILLOS SOTO, HERIBERTO CANO MARCHÁN, OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA, HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, HUMBERTO GARCÍA SOSA, DELMA SILVIA GONZÁLEZ GARZA, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES, ARMANDO GERARDO MARTÍNEZ TIJERINA, MARÍA ISABEL MONCADA CERDA, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAS, JOVITA MORÍN FLORES, ROBERTO JAVIER PARÁS ADAME, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, HERNÁN SALINAS WOLBERG, RAMÓN

SERNA SERVÍN, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ. **DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO:** HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, ALEJANDRO CÉSAR RODRÍGUEZ PÉREZ Y BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ. **DIPUTADOS AUSENTES SIN AVISO:** MARIO ALANÍS ALANÍS, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA,

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY CON 33 DIPUTADOS PRESENTES Y 9 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO.

HABIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, EXPRESANDO: “SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. ““LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ABRE HOY 7 DE JULIO DE 2012 EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES AL QUE FUE CONVOCADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO

CONSTITUCIONAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS””. GRACIAS Y LES PIDO TOMAR ASIENTO””.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL DIPUTADO SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. SECRETARIO: “ASÍ SE HARÁ DIPUTADO PRESIDENTE”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 20 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA DIRECTIVA QUE DEBERÁ FUNGIR PARA ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES SERÁ LA QUE FUE ELECTA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 236, PUBLICADO EN FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR LO QUE ME PERMITO, PARA LOS EFECTOS LEGALES COMUNICARLE AL PLENO, Y PARA QUE QUEDE DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN EL ACTA Y PARA DARLE FUERZA Y LEGALIDAD A TODOS LOS ACTOS DE ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL DIPUTADO SECRETARIO DIERA LECTURA A LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

EL C. SECRETARIO EXPRESÓ: “CON GUSTO DIPUTADO PRESIDENTE. ““LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE: **ACUERDO, NÚM. 375. ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 88 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOCA AL PLENO A CELEBRAR PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, A PARTIR DEL DÍA 7 DE JULIO DE 2012, CITÁNDOSE A LAS 11:00 HORAS. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** EL CONGRESO DEL ESTADO DURANTE EL PRESENTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CONFORME LO DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL EN SU ARTÍCULO 60, CONOCERÁ DEL SIGUIENTE EXPEDIENTE:

1. **ASUNTO:** OFICIO No. 2692-III DIRIGIDO AL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN A ESTE H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE DAR CUMPLIMIENTO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 132/2012, EN EL IMPRRORROGABLE TÉRMINO DE 24-VEINTICUATRO HORAS A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA CINCO DE JULIO DE 2012, Y DERIVADO DE LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DENTRO DEL INCIDENTE EN REVISIÓN 182/2012.

POR LO TANTO ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MONTERREY, SU CAPITAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOCE. PRESIDENTE, DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; SECRETARIOS: DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ Y DIP. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, ***LA CUAL FUE APROBADA EN LA SESIÓN ANTERIOR.***

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA PARA CONSTITUIR EL PLENO DEL CONGRESO.
- 2.- DECLARATORIA DE APERTURA DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 3.- LECTURA DE LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 4.- LECTURA DEL ORDEN DÍA A QUE SE SUJETARÁ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 5.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DE 2012.
- 6.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, SU CASO, DEL OFICIO No. 2692-III DIRIGIDO AL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN A ESTE H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE DAR CUMPLIMIENTO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 132/2012, EN EL IMPRORRROGABLE TÉRMINO DE 24-VEINTICUATRO HORAS A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA CINCO DE JULIO DE 2012, Y DERIVADO DE LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DENTRO DEL INCIDENTE EN REVISIÓN 182/2012.
- 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DE 2012.

ACTA NÚM. 345 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE JULIO DE 2012. DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL C. DIP.
JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, CON LA ASISTENCIA DE **8** LEGISLADORES, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

EL C. SECRETARIO DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS.**

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON **9** ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA). CON EL SEÑALAMIENTO QUE DURANTE LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA INTERVINO EL DIP. HERIBERTO CANO MARCHÁN, SEÑALANDO QUE ESTE CONGRESO ESTÁ POR RECIBIR UN DOCUMENTO QUE MERECE SER VISTO POR ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE, SOLICITANDO AL PRESIDENTE PONER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DECLARAR UN RECESO POR EL TIEMPO NECESARIO PARA LA RECEPCIÓN DE DICHO DOCUMENTO Y ESTAR ASÍ EN POSIBILIDAD DE DARLE EL TRÁMITE LEGISLATIVO QUE CORRESPONDE. – **FUE APROBADO EL RECESO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. EL PRESIDENTE DECLARÓ EL RECESO SUSPENDIENDO LA SESIÓN A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS ESTAR AL PENDIENTE DEL LLAMADO DE ESTA DIRECTIVA.**

TRANSCURRIDO EL RECESO, Y SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS, EL PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN CON EL QUÓRUM REGLAMENTARIO EN EL PUNTO DE ASUNTOS EN CARTERA.

EN ESTE MOMENTO EL DIP. ARMANDO GERARDO MARTINEZ TIJERINA, SOLICITÓ SE PROLONGUE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

SE CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA NÚMEROS 5 AL 9 Y EL ASUNTO 10 QUE SE ACABA DE RECIBIR, QUE ES EL RELATIVO A OFICIO DIRIGIDO AL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL CUAL SE REQUIERE A ESTE PODER LEGISLATIVO DAR CUMPLIMIENTO EN 24 HORAS A LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN 182/2012. **EL PRESIDENTE LO RESERVÓ PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO EN UN TÉRMINO PERENTORIO PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA.**

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

ASUNTOS GENERALES:

EL DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXHORTE AL ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TREVIÑO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE UNA CONSULTA PÚBLICA, CON REPRESENTANTES DE PADRES DE FAMILIA, ESPECIALISTAS EN MATERIA EDUCATIVA, INCLUIDO EL SECTOR MAGISTERIAL, PARA QUE SE ANALICEN LOS PROS Y CONTRAS, A FIN DE TOMAR LA MEJOR DECISIÓN, RESPECTO DE ELIMINAR LA MATERIA DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA DE NUEVO LEÓN, QUE SE IMPARTE DE MANERA OPTATIVA, EN EL TERCER AÑO DE SECUNDARIA EN LOS PLANTELES OFICIALES Y PRIVADOS; MEDIDA QUE SE PROPONE APLICAR EN EL CICLO ESCOLAR 2012-2013. INTERVIÑO A FAVOR LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA.- **FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ASIMISMO, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

EN OTRO TEMA, LA DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, SEÑALÓ QUE EN SESIONES ANTERIORES HAN PRESENTADO EL REQUERIMIENTO A FIN DE QUE SE EXHORTE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EL QUE LEGISLE SOBRE LA DESAPARICIÓN FORZADA. INTERVINO A FAVOR LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA.- **EL PRESIDENTE EXHORTÓ NUEVAMENTE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE REÚNAN Y DICTAMINEN AL RESPECTO.**

EN OTRO TEMA, EL DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, SEÑALÓ QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ESTÁ PRÓXIMO A CONCLUIR SU MANDATO CONSTITUCIONAL Y AÚN ESTÁN VARIOS ASUNTOS QUE ESTÁN PENDIENTES. REFIRIÉNDOSE AL EXPEDIENTE 7325 RELATIVO A ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y EL 13 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADOS POR UNA COMISIÓN DE “JUBILADOS EN UNIDAD” PERTENECIENTES A LA SECCIÓN 50 DEL SNTE, SOLICITANDO EL APOYO DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR PARA GESTIONAR ANTE EL LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL PAGO DE UN BONO POR LA CANTIDAD DE 25 MILLONES DE PESOS, QUE DEBIÓ SER CUBIERTO A PARTIR DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA 968 PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LAS GENERACIONES 2002 AL 2007, POR LO QUE SOLICITA SE EXHORTE A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO PARA QUE DICTAMINE A LA BREVEDAD EL EXPEDIENTE 7325 FORMADO SOBRE EL PARTICULAR, A FIN DE QUE PUEDA INCLUIRSE DENTRO DE LOS EXPEDIENTES QUE SE DISCUTIRÁN EN UN EVENTUAL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. **EL PRESIDENTE HIZO LA EXCITATIVA A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE REÚNAN Y RESUELVAN LO CONDUCENTE.**

EL DIP. HERIBERTO CANO MARCHÁN, SOLICITÓ SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 66 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE CONVOQUE A UN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES PARA EL SÁBADO 7 DE JULIO DE 2012 A LAS ONCE HORAS, A FIN DE RESOLVER EL ASUNTO NÚM. 10 DE LA CARTERA DEL DÍA DE HOY, RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN A ESTE CONGRESO MEDIANTE LA CUAL SE REQUIERE DAR CUMPLIMIENTO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 139/2012, EN EL IMPRORRROGABLE TÉRMINO DE 24 HORAS, A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2012, Y DERIVADO DE LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL INCIDENTE EN REVISIÓN 182/2012. INTERVINO A FAVOR LA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO SOLICITANDO SE INCLUYA EN EL PERÍODO EXTRAORDINARIO EL CASO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, DE LA LIC. IVONNE ÁLVAREZ, QUIEN SIENDO ALCALDESA DEJÓ EL CARGO PARA COMPETIR COMO CANDIDATA AL SENADO DE LA REPÚBLICA. INTERVINO EL DIP. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, SECUNDANDO LA PROPUESTA. INTERVINO EL DIP. HERIBERTO CANO MARCHÁN, SEÑALANDO QUE SON JUICIOS INDEPENDIENTES. INTERVINO CON DIVERSOS SEÑALAMIENTOS LA DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, SOLICITANDO SE PONGA A CONSIDERACIÓN SU PROPUESTA.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA DE QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ASIMISMO, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE CONVOCAR A PERÍODO EXTRAORDINARIO POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. FUE DESECHADA LA PROPUESTA DE LA DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, POR MAYORÍA DE 3 VOTOS A FAVOR, 4 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN. EL PRESIDENTE CONVOCÓ AL PERÍODO EXTRAORDINARIO.**

LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, CUESTIONÓ EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO, SEÑALANDO QUE LAS INSTITUCIONES A NIVEL DEL ESTADO Y FEDERAL QUE ORGANIZARON LA ELECCIÓN ANDEN PUBLICANDO CON PRESUNCIÓN DESMEDIDA QUE EL PROCESO COMICIAL FUE LIMPIO, DEMOCRÁTICO Y EQUITATIVO, CUANDO EN REALIDAD FUE AJENO A TODOS LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR ESTA CONTIENDA. TAMBIÉN SE REFIRIÓ A LA PUBLICIDAD NO FISCALIZADA E ILÍCITA; A LA PROMOCIÓN DE LA COMPRA DEL VOTO, A LAS IRREGULARIDADES DEL DISTRITO 20, Y A LAS PROTESTAS DE LOS CIUDADANOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALINAS VICTORIA, MINA Y ZUAZUA. INTERVINO EN EL TEMA CON DIVERSOS SEÑALAMIENTOS LA DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO.

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA MAÑANA SÁBADO 7 DE JULIO DE 2012 A LAS ONCE HORAS. SOLICITANDO A LA OFICIALÍA MAYOR AUXILIAR A LA SECRETARÍA EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RÚBRICA) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 92 PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “CONTINUANDO CON NUESTRO ORDEN DEL DÍA, LE SOLICITO AL C. SECRETARIO DÉ LECTURA AL OFICIO NÚMERO 2692-III DIRIGIDO AL CONGRESO DEL ESTADO RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN A ESTE H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE DAR CUMPLIMIENTO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 139/2012 EN EL IMPRORROGABLE TÉRMINO DE 24 HORAS A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA CINCO DE JULIO DE 2012, Y DERIVADO DE LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DENTRO DEL INCIDENTE EN

REVISIÓN 182/2012, PARA QUE EL PLENO DE ESTA ASAMBLEA TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO”.

EL C. SECRETARIO EXPRESÓ: “CON GUSTO DIPUTADO PRESIDENTE. “““**ASUNTO:** SE COMUNICA AUTO Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO EN VEINTICUATRO HORAS A AUTORIDADES RESPONSABLES. **2691-III.-** AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. **2692-III.-** CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ASUNTO:** SE COMUNICA AUTO **2693-III.-** DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ASUNTO:** SE COMUNICA AUTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **2694-III.-** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO (INCIDENTE EN REVISIÓN 182/2012), DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 139/2012 PROMOVIDO POR EDUARDO MONTEMAYOR TREVIÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: “*MONTERREY NUEVO LEÓN, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE. VISTA A LA CUENTA QUE ANTECEDE, TÉNGASE POR RECIBIDO Y GLÓSESE A SUS ANTECEDENTES, EL ESCRITO SIGNADO POR OLMO GUERRERO MARTÍNEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL QUEJOSO, MEDIANTE EL CUAL REFIERE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEBERÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY NO TENGA OBSTÁCULO ALGUNO EN*

ORDENAR QUE EL INGENIERO FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL PERMANEZCA DE MANERA ININTERRUMPIDA, CONTINUA Y LEGAL EN EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN". ASIMISMO, DICE, QUE AL SER SEÑALADA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO DE AMPARO, ES CLARO QUE DEBERÁ REALIZAR TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA QUE SE LOGRE EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, POR LO QUE ES TOTALMENTE URGENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN SIN DILACIONES INFUNDADAS. AL RESPECTO SE PROVEE LO SIGUIENTE: DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS EN AUTOS, CONCRETAMENTE DE LAS ALLEGADAS POR EL DELEGADO AUTORIZADO DEL AYUNTAMIENTO EN ESTA FECHA, MISMO QUE SE ACUERDA, SE APRECIAN LOS ACUERDOS 354 Y 355 EMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LOS CUALES DESIGNÓ COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL INGENIERO JAIME ANTONIO BAZALDÚA ROBLEDO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS (FOJAS 546 Y 548): ACUERDO NÚM. 354 "...PRIMERO.- LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE TIENE POR ENTERADA DEL ACUERDO TOMADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA SEPARACIÓN DEFINITIVA, SOLICITADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL. C.

*FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN POR EL TIEMPO EN QUE EJERCE SU DERECHO A SER VOTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SOLICITAMOS AL PRESIDENTE DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESTABLECIDO, A FIN DE LLEVAR A CABO DE LA DESIGNACIÓN, ANTE LA SEPARACIÓN INDEFINIDA DEL CIUDADANO FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, DEL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE OCUPARÁ EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LOS CUALES DE CONFORMIDAD CON LOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 95-II DE FECHA 17 DE JULIO DE 2009...". (...)* **ACUERDO NÚM. 355. ARTÍCULO ÚNICO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA DESIGNAR AL C. JAIME ANTONIO BAZALDÚA ROBLEDO, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN...". AHORA BIEN, EL ARTÍCULO

28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS SIGUIENTE: **ARTÍCULO 28.-** *EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUSENTARSE DEL MUNICIPIO HASTA POR TREINTA DÍAS PARA LA GESTIÓN DE ASUNTOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO SIN PERDER SU CARÁCTER SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: I.- SI LA AUSENCIA NO EXCEDE DE QUINCE DÍAS, LOS ASUNTOS DE MERO TRÁMITE Y AQUELLOS QUE NO ADMITEN DEMORA, SERÁN ATENDIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. II.- SI LA AUSENCIA ES MAYOR DE QUINCE DÍAS SIN EXCEDER DE TREINTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE RECABAR PREVIAMENTE EL PERMISO DEL AYUNTAMIENTO Y SERÁ SUPLIDO POR EL PRIMER REGIDOR COMO ENCARGADO DEL DESPACHO CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DISPONGAN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL. EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CONGRESO DEL ESTADO POR ACUERDO DE SU MAYORÍA ABSOLUTA, RESPETANDO SU ORIGEN PARTIDISTA, DESIGNARÁ DENTRO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUIEN DEBA DE SUSTITUIRLO, SALVO EN EL CASO DE QUE EXISTA CONTROVERSIA POLÍTICA ENTRE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EN TAL SUPUESTO, EL CONGRESO ESTARÁ A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 46, 47 Y DEMÁS RELATIVOS DE ESTA LEY. COMO SE ADVIERTE DE LA ANTERIOR TRANSCRIPCIÓN Y DEL DISPOSITIVO MENCIONADO, EL*

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUENTA CON FACULTADES PARA DESIGNAR EN CASOS DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO A UN SUSTITUTO, LO QUE EN EL CASO CONCRETO OCURRIÓ CON EL ACUERDO 355 ANTES MENCIONADO, LO QUE PERMITE CONCLUIR QUE TAMBIÉN TIENE INFLUENCIA MATERIAL EN LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, Y POR CONSECUENCIA LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LA INTERLOCUTORIA RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE EL CONGRESO DEL ESTADO TUVO CONOCIMIENTO Y PARTICIPACIÓN EN LA SEPARACIÓN DE FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PUES MEDIANTE ACUERDO 355 DESIGNÓ A JAIME ANTONIO BAZALDÚA ROBLEDO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO. ANTE TAL CIRCUNSTANCIA, REQUIÉRASE TANTO AL **AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**, COMO AL **CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUE EN EL IMPRRORROGABLE TÉRMINO DE **VEINTICUATRO HORAS** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE AMPARO, CONTADO A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROVEÍDO, DEN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN 182/2012, **BAJO EL APERCIBIMIENTO**

QUE DE NO HACERLO ASÍ, O DE NO MANIFESTAR EL IMPEDIMENTO QUE TENGAN PARA ELLO, SE PROCEDERÁ EN SU CONTRA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE AMPARO, MISMO QUE A SU VEZ REMITE EN LO CONDUCENTE AL 107 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. NO PASA INADVERTIDO QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE TRES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO SE TUVO AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MANIFESTADO SU IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LA SENTENCIA, DEBIDO A QUE ELLO FUE EN VIRTUD DEL DESCONOCIMIENTO DE QUE PRECISAMENTE EL CITADO CONGRESO HABÍA DADO, O NOMBRADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, Y NO OBSTANTE QUE ESE CONGRESO TENÍA PLENO CONOCIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN, CON TEMERIDAD Y MALA FE MANIFESTARON QUE SU FUNCIÓN BÁSICA ERA LA DE LEGISLAR, CUANDO ES EVIDENTE Y PATENTE QUE DICHO ÓRGANO COLEGIADO AUTORIZÓ LA SUSTITUCIÓN DE LARRAZÁBAL BRETÓN, DE AHÍ QUE NO ES OBSTÁCULO PARA REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIA A LA AUTORIDAD DE MÉRITO, PUES QUEDA DEMOSTRADO CON LAS DOCUMENTALES ALLEGADAS POR EL DELEGADO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, QUE NO SOLAMENTE TUVIERON PARTICIPACIÓN EN LA EMISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, SINO QUE NO LO HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO OBSTANTE SER AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO, DE LO QUE

DERIVA SU OBLIGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO. MÁXIME QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA DETERMINADO EN LA JURISPRUDENCIA 1ª/J. 57/2007, QUE TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS AÚN CUÁNDO NO HAYAN SIDO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, CUANDO SU ACTUAR ENTRAÑA OBLIGACIONES PARA CUMPLIR CON LA MISMA, DE LO CUAL DERIVA QUE A MAYOR ABUNDAMIENTO LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIA. LA JURISPRUDENCIA DE MÉRITO LLEVA COMO RUBRO Y TEXTO EL SIGUIENTE: **“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. AÚN CUANDO LAS AUTORIDADES NO HAYAN SIDO DESIGNADAS COMO RESPONSABLES EN EL JUICIO DE GARANTÍAS, PERO EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES DEBAN TENER INTERVENCIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO, ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU COMPETENCIA, TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL ACATAMIENTO ÍNTEGRO Y FIEL DE DICHA SENTENCIA PROTECTORA, Y PARA QUE LOGRE VIGENCIA REAL Y EFICACIA PRÁCTICA”**. LO ANTERIOR, CON ENTERA INDEPENDENCIA DE

QUE LA AUTORIDAD ADUZCA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO NO HA SIDO OÍDO Y VENCIDO EN JUICIO, PORQUE NO SE TRATA DE UNA GARANTÍA DEL SUSTITUTO, SINO SE TRATA DEL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO DE AMPARO QUE DERIVA PRECISAMENTE DE LOS PRECEPTOS DE LA NORMA SUPERIOR FEDERAL, EN TANTO QUE ÉSTAS SE DEBEN ATACAR Y NO INTERPRETAR, ESTO ES; SE CUMPLEN POR MANDATO DE LOS ARTÍCULOS 103, 107 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR ELLO LA RESPONSABLE NO PUEDE Oponer, NO PUEDE ELUDIR, NO PUEDE EXCUSARSE DE SU CUMPLIMIENTO, PORQUE ELLO, CONSTITUYE UNA FRONTAL EVASIVA QUE REDUNDA EN LA INOBSERVANCIA DEL ESTADO DE DERECHO, EL CUAL NO PUEDE ESTAR SUJETO A LA INTERPRETACIÓN AISLADA DE QUIEN CREE CONTAR CON LA RAZÓN, CUANDO LO CIERTO ES QUE LA RAZÓN JURÍDICA HA SIDO DICTADA POR UN ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTORIZADO PARA TAL EFECTO COMO LO ES EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ADEMÁS LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN DOCTRINA JURISPRUDENCIA, HA ESTABLECIDO REITERADAMENTE, QUE LAS SENTENCIAS DE AMPARO SE DEBEN CUMPLIR, AÚN Y CUANDO EXISTAN AFECTACIONES A TERCEROS DE BUENA FE, PORQUE LO CIERTO ES QUE LAS SENTENCIAS ALCANZAN A QUIEN AUN NO SIENDO PARTE EN EL JUICIO SE PUEDA AFECTAR,

CRITERIO QUE SE INVOCA POR IDENTIDAD JURÍDICA Y QUE REZA DE LA SIGUIENTE MANERA: **TERCERO EXTRAÑO A JUICIO. PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR ÉSTE RESPECTO DE UN JUICIO EN EL CUAL NO SE LE ESCUCHÓ AÚN CUANDO LOS BIENES MATERIA DE ÉSTE SE HAYAN ADJUDICADO A UN TERCERO ADQUIRENTE DE BUENA FE.** LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, INTERPRETADA A CONTRARIO SENSU, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 80 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, PERMITE AFIRMAR QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS PERSIGUE UNA FINALIDAD PRÁCTICA, LO CUAL CONDICIONA SU PROCEDENCIA A LA POSIBILIDAD DE QUE LA SENTENCIA QUE EN ÉL SE DICTE PUEDA PRODUCIR LA RESTITUCIÓN AL AGRAVIADO EN EL PLENO GOCE DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL VIOLADA. POR ELLO, LA ADJUDICACIÓN DE UN BIEN A FAVOR DE UN TERCERO ADQUIRENTE DE BUENA FE, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN ACTO CONSUMADO DE MANERA IRREPARABLE EN VIRTUD DE QUE EXISTE TANTO LA POSIBILIDAD MATERIAL COMO JURÍDICA DE RESTITUIR AL QUEJOSO EN EL GOCE DE LA GARANTÍA VIOLADA Y, EL TERCERO ADQUIRENTE CON LA CALIDAD ANTES MENCIONADA CUENTA CON LOS MEDIOS LEGALES IDÓNEOS PARA DEFENDERSE ANTE UN POSIBLE DESPOSEIMIENTO JURÍDICO DE UN INMUEBLE JUSTAMENTE ADQUIRIDO POR TÍTULO ONEROSO. POR LO ANTERIOR, RESULTA PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR UN TERCERO EXTRAÑO A JUICIO QUE AÚN

CUANDO LOS BIENES MATERIA DEL JUICIO NATURAL RESPECTIVO HAYAN SIDO PREVIAMENTE ADJUDICADOS A UN TERCERO ADQUIRIENTE DE BUENA FE. DE AHÍ QUE LOS ARGUMENTOS DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTO DE QUE NO PUEDEN DESOBEDECER UN MANDATO DEL CONGRESO CONSTITUYE UNA SIMPLE EVASIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LA QUE SE VIENE HABLANDO. ASIMISMO, TÉNGASE POR RECIBIDO Y AGRÉGUESE A LOS PRESENTES AUTOS EL OFICIO SIGNADO POR GILBERTO GONZÁLEZ RUIZ, DELEGADO AUTORIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, MEDIANTE EL CUAL ALLEGA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, DE LA SESIÓN ESTENOGRÁFICA CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EN ATENCIÓN A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, QUE CONCEDIÓ AL QUEJOSO LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN DICHA SESIÓN SE DETERMINÓ *LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA DE CUMPLIR CON LA EJECUTORIA MÉRITO*. AL RESPECTO, SE TIENE QUE LAS ANTERIORES MANIFESTACIONES REFERENTES AL CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DENOTAN EVASIVAS Y NO ACTOS QUE VERDADERAMENTE CONLLEVEN A LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA QUE LA HAGAN PATENTE, PUES EN NINGÚN MOMENTO SE DEMUESTRA

LA VERDADERA VOLUNTAD DE HABER ACATADO EL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE ALZADA, PUESTO QUE POR UNA PARTE REFIERE HABER REALIZADO ACTOS TENDIENTES A SU CUMPLIMIENTO, Y POR OTRA, QUE DESDE SU VISIÓN RESULTA IMPOSIBLE MATERIALMENTE CUMPLIR CON LA MISMA, LO QUE DENOTA UNA INCONGRUENCIA AL RESPECTO Y SU VOLUNTAD DE EVADIR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, PUES COMO SE DEJÓ ASENTADO LAS SENTENCIAS DE AMPARO NO SE INTERPRETAN, SE CUMPLEN, MÁXIME CUANDO DERIVAN DE UNA INSTANCIA TERMINAL QUE CONSTITUYE COSA JUZGADA. POR TANTO; SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS Y SE REQUIERE DE UNA NUEVA CUENTA AL **AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE **VEINTICUATRO HORAS** CONTADAS A PARTIR DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROVEÍDO, DEN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN 182/2012, MISMA QUE CONSISTE EN: QUE EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ SUSPENDER LOS EFECTOS DEL ACUERDO DE CABILDO DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EN LO QUE ATAÑE A LA AUTORIZACIÓN PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES A FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, **CON ENTERA INDEPENDENCIA DE**

QUE EL CONGRESO HAYA DESIGNADO AL SUSTITUTO, PUESTO QUE SE INSISTE, ESO NOS CONSTITUYE UN OBSTÁCULO JURÍDICO PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA DEBIDO A QUE LA ORDEN DERIVA DE UNA SENTENCIA DE AMPARO Y NO DEL CONGRESO DEL ESTADO, MISMO QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA OBLIGADO A ELIMINAR CUALQUIER OBSTÁCULO JURÍDICO TÉCNICO O FORMAL QUE IMPOSIBILITE EL CUMPLIMIENTO INEXCUSABLE DE LA SENTENCIA DE AMPARO. LO ANTERIOR, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASÍ, O DE NO MANIFESTAR EL IMPEDIMENTO QUE TENGAN PARA ELLO, SE PROCEDERÁ EN SU CONTRA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE AMPARO Y 107 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA INTELIGENCIA QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 104, 105, Y 206 DE LA LEY DE AMPARO, EL CUMPLIMIENTO EN ESTE CONCRETO CASO SE COMPUTA DE MOMENTO A MOMENTO, COMO SEÑALA EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN I DEL PROPIO ORDENAMIENTO DESDE LA HORA EN QUE QUEDEN LEGALMENTE NOTIFICADAS LAS AUTORIDADES. POR OTRO LADO, AGRÉGUESE A LOS AUTOS PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LOS OFICIOS SIGNADOS POR EL ACTUARIO ADSCRITO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, A TRAVÉS DE LOS CUALES COMUNICA EL AUTO DE DOS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL INCIDENTE EN

REVISIÓN 182/2012 Y LA QUEJA 74/2012, EN EL QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE AMPARO, TUVO LEGALMENTE NOTIFICADO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, DE LOS AUTOS DE FECHAS VEINTIOCHO Y VEINTINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y EMITIDOS EN LA REFERIDA QUEJA EL INCIDENTE EN REVISIÓN MENCIONADO, DE LO CUAL SE TOMA NOTA. DE IGUAL FORMA, TÉNGASE A MARIO ALBERTO LARA ESCALANTE, ACTUARIO ADSCRITO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, POR INFORMADO QUE SE ORDENÓ EL ARCHIVO PROVISIONAL DEL RECURSO DE QUEJA 74/2012, HASTA EN TANTO ESTE JUZGADO RESUELVA SI EXISTIÓ O NO VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. POR OTRA PARTE, AGRÉGUESE A LOS AUTOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL PEDIMENTO 63/2012 A TRAVÉS DEL CUAL EL AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, SOLICITA COPIA DE TODO LO ACTUADO EN ESTE INCIDENTE; AL EFECTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, EXPÍDASE LA COPIA CERTIFICADA QUE SOLICITA, POR SER NECESARIA PARA LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD. FINALMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ENVÍESE OFICIO

DIRECTAMENTE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, A EFECTO DE INFORMAR EL TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL INCIDENTE DE REVISIÓN 182/2012 **NOTIFÍQUESE**. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA **JAIME VLADIMIR CISNEROS DE LA CRUZ**, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO POR VACACIONES DEL TITULAR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASISTIDO DE RAFAEL DEGOLLADO MORALES, SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE. **LO QUE COMUNICO A USTED ES PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR**. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 05 DE JULIO 2012. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RAFAEL DEGOLLADO MORALES””. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE””.

TERMINADA LA LECTURA, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS: ME PERMITO INFORMARLES QUE PARA EL EFECTO DE DARLE RESPUESTA AL DOCUMENTO LEÍDO CON ANTERIORIDAD POR EL SECRETARIO DE LA DIRECTIVA, ESTE ASUNTO POR LA IMPORTANCIA Y CONSECUENCIAS LEGALES, DEBERÁ SER ANALIZADO Y DISCUTIDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17, 103 Y 107 DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRECISA QUE LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO DE AMPARO SE DEBEN DE ACATAR Y NO INTERPRETAR, ADEMÁS DEL REQUERIMIENTO QUE EXISTE DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA QUE EN EL IMPRORRÓGABLE TÉRMINO DE 24 HORAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE AMPARO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA QUE NOS HA SIDO NOTIFICADA, POR LO QUE PERMITO SOLICITAR ENTREMOS A DEBATE SOBRE EL PARTICULAR. PONGO A SU CONSIDERACIÓN PARA ENTRAR A DEBATE SOBRE EL PARTICULAR, PRIMERAMENTE QUIEN DESEE HACERLO EN CONTRA”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE PARA HABLAR A FAVOR SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ EXPRESANDO: “EN LA DISCUSIÓN, ADEMÁS DE TENER LA OPCIÓN DE HABLAR A FAVOR O EN CONTRA, TAMBIÉN PUEDEN PRESENTAR PROPUESTAS EN ESTE CASO EL DIPUTADO HARÁ UNA PROPUESTA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DOCUMENTO LEÍDO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ME VOY A PERMITIR PRESENTAR PROPUESTA AL PLENO DE ESTE CONGRESO. LA PROPUESTA VERSA LO SIGUIENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, **ME PERMITO PROPONER AL PLENO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE TIENE COMO OBJETO ÚNICO DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO DERIVADA DEL AMPARO EN REVISIÓN NO. 182/2012, EN EL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EN FECHA 06-SEIS DE JULIO DE 2012, EN SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE ESTE H. CONGRESO SE DIO ENTRADA A COMUNICACIÓN SIGNADA POR EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA A ESTE LEGISLATIVO DEL ACUERDO DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO POR ESE H. TRIBUNAL DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO

139/2012, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA A ESTA SOBERANÍA, DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 182/2012, EN EL SENTIDO DE ELIMINAR CUALQUIER OBSTÁCULO JURÍDICO, TÉCNICO O FORMAL QUE IMPOSIBILITE EL CUMPLIMIENTO INEXCUSABLE DE LA SENTENCIA DE AMPARO. EL PROVEÍDO EMITIDO POR EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL CUAL HEMOS SIDO NOTIFICADOS A LAS 13:58 HORAS DEL DÍA 06-SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, A LA LETRA DICE: *“MONTERREY, NUEVO LEÓN, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE. VISTA LA CUENTA QUE ANTECEDE, TÉNGASE POR RECIBIDO Y GLÓSESE A SUS ANTECEDENTES, EL ESCRITO SIGNADO POR OLMO GUERRERO MARTÍNEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL QUEJOSO, MEDIANTE EL CUAL REFIERE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY NO TENGA OBSTÁCULO ALGUNO EN ORDENAR QUE EL INGENIERO FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL PERMANEZCA DE MANERA ININTERRUMPIDA, CONTINUA Y LEGAL EN EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN”*. ASIMISMO, DICE QUE AL SER SEÑALADA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO DE AMPARO, ES CLARO QUE SE DEBERÁ

REALIZAR TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA QUE SE LOGRE EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, POR LO QUE ES TOTALMENTE URGENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN SIN DILACIONES INFUNDADAS. AL RESPECTO, SE PROVEE LO SIGUIENTE: DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS EN AUTOS, CONCRETAMENTE DE LAS ALLEGADAS POR EL DELEGADO AUTORIZADO DEL AYUNTAMIENTO EN ESTA FECHA, MISMO QUE SE ACUERDA, SE APRECIAN LOS ACUERDOS 354 Y 355 EMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LOS CUALES DESIGNÓ COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL INGENIERO JAIME ANTONIO BAZALDÚA ROBLEDO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS (FOJAS 546 Y 548): (...) **ACUERDO NÚM. 354.** “...**PRIMERO.-** LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE TIENE POR ENTERADA DEL ACUERDO TOMADO POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA SEPARACIÓN DEFINITIVA, SOLICITADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN POR TIEMPO EN QUE EJERCE SU DERECHO A SER VOTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO

EN EL ARTÍCULO 28, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SOLICITAMOS AL PRESIDENTE DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESTABLECIDO, A FIN DE LLEVAR A CABO LA DESIGNACIÓN, ANTE LA SEPARACIÓN INDEFINIDA DEL CIUDADANO FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, DEL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE OCUPARÁ EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LOS CUALES DE CONFORMIDAD CON LOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO.95-II DE FECHA 17 DE JULIO DE 2009...”. (...) **ACUERDO NÚM.355. ARTÍCULO ÚNICO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA DESIGNAR AL C. JAIME ANTONIO BAZALDÚA ROBLEDO, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN....”. AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 28.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUSENTARSE DEL MUNICIPIO HASTA POR TREINTA DÍAS PARA LA GESTIÓN DE ASUNTOS

OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO SIN PERDER SU CARÁCTER SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. SI LA AUSENCIA NO EXCEDE DE QUINCE DÍAS, LOS ASUNTOS DE MERO TRÁMITE Y AQUÉLLOS QUE NO ADMITEN DEMORA, SERÁN ATENDIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.*
- II. SI LA AUSENCIA ES MAYOR DE QUINCE DÍAS, SIN EXCEDER DE TREINTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE RECABAR PREVIAMENTE EL PERMISO DEL AYUNTAMIENTO Y SERÁ SUPLIDO POR EL PRIMER REGIDOR COMO ENCARGADO DEL DESPACHO CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DISPONGAN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.*

EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CONGRESO DEL ESTADO POR ACUERDO DE SU MAYORÍA ABSOLUTA, RESPETANDO SU ORIGEN PARTIDISTA, DESIGNARÁ DENTRO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUIÉN DEBA DE SUSTITUIRLO, SALVO EN EL CASO DE QUE EXISTA CONTROVERSIA POLÍTICA ENTRE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EN TAL SUPUESTO, EL CONGRESO DEL ESTADO ESTARÁ A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 46, 47 Y DEMÁS RELATIVOS DE ESTA LEY”.

COMO SE ADVIERTE DE LA ANTERIOR TRANSCRIPCIÓN Y DEL DISPOSITIVO MENCIONADO, EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUENTA CON FACULTADES PARA DESIGNAR EN CASOS DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO A UN SUSTITUTO, LO QUE EN EL CASO CONCRETO OCURRIÓ CON EL ACUERDO 355 ANTES MENCIONADO, LO QUE

PERMITE CONCLUIR QUE TAMBIÉN TIENE INJERENCIA MATERIAL EN LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, Y POR CONSECUENCIA LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LA INTERLOCUTORIA RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. LO ANTERIOR ES ASÍ PORQUE EL CONGRESO DEL ESTADO, TUVO CONOCIMIENTO Y PARTICIPACIÓN EN LA SEPARACIÓN DE FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PUES MEDIANTE EL ACUERDO 355 DESIGNÓ A JAIME ANTONIO BAZALDÚA ROBLEDO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO. ANTE TAL CIRCUNSTANCIA, REQUIÉRASE TANTO AL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, COMO AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EN EL IMPORROGABLE TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE AMPARO, CONTADO A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROVEÍDO, DEN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN 182/2012, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASÍ, O DE NO MANIFESTAR EL IMPEDIMENTO QUE TENGA PARA ELLO, SE PROCEDERÁ EN SU CONTRA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE AMPARO, MISMO QUE A SU VEZ REMITE EN LO CONDUCENTE AL 107

FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. NO PASA INADVERTIDO QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE TRES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO SE TUVO AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MANIFESTANDO SU IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LA SENTENCIA, DEBIDO A QUE ELLO FUE EN VIRTUD DEL DESCONOCIMIENTO DE QUE PRECISAMENTE EL CITADO CONGRESO HABÍA DADO, O NOMBRADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, Y NO OBSTANTE QUE ESE CONGRESO TENÍA PLENO CONOCIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN, CON TEMERIDAD Y MALA FE MANIFESTARON QUE SU FUNCIÓN BÁSICA ERA LA DE LEGISLAR, CUANDO ES EVIDENTE Y PATENTE QUE DICHO ÓRGANO COLEGIADO AUTORIZÓ LA SUSTITUCIÓN DE LARRAZÁBAL BRETÓN, HE AHÍ QUE NO ES OBSTÁCULO PARA REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIA A LA AUTORIDAD DE MÉRITO, PUES QUEDA DEMOSTRADO CON LAS DOCUMENTALES ALLEGADAS POR EL DELEGADO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, QUE NO SOLAMENTE TUVIERON PARTICIPACIÓN EN LA EMISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, SINO QUE NO LO HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO OBSTANTE SER AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL MISMO, DE LO QUE DERIVA SU OBLIGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO; MÁXIME QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA DETERMINADO EN LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 57/2007 ,

QUE TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS, AÚN CUANDO NO HAYAN SIDO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, CUANDO SU ACTUAR ENTRAÑA OBLIGACIONES PARA CUMPLIR CON LA MISMA, DE LO CUAL DERIVA QUE A MAYOR ABUNDAMIENTO LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIA. LA JURISPRUDENCIA DE MÉRITO LLEVA COMO RUBRO Y TEXTO EL SIGUIENTE: *“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. AÚN CUANDO LAS AUTORIDADES NO HAYAN SIDO DESIGNADAS COMO RESPONSABLES EN EL JUICIO DE GARANTÍAS, PERO EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES DEBAN TENER INTERVENCIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO, ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU COMPETENCIA, TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL ACATAMIENTO ÍNTEGRO Y FIEL DE DICHA SENTENCIA PROTECTORA, Y PARA QUE LOGRE VIGENCIA REAL Y EFICACIA PRÁCTICA”*. LO ANTERIOR, CON ENTERA INDEPENDENCIA DE QUE LA AUTORIDAD ADUZCA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO NO HA SIDO OÍDO Y VENCIDO EN JUICIO, PORQUE NO SE TRATA DE UNA GARANTÍA DEL SUSTITUTO, SINO SE TRATA DEL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO DE AMPARO

QUE DERIVA PRECISAMENTE DE LOS PRECEPTOS DE LA NORMA SUPERIOR FEDERAL, EN TANTO QUE ÉSTAS SE DEBEN ACATAR Y NO INTERPRETAR, ESTO ES, SE CUMPLEN POR MANDATO DE LOS ARTÍCULOS 103, 107 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. POR ELLO, LA RESPONSABLE NO PUEDE Oponer, NO PUEDE ELUDIR Y NO PUEDE EXCUSARSE DE SU CUMPLIMIENTO, PORQUE ELLO, CONSTITUYE UNA FRONTAL EVASIVA QUE REDUNDA EN LA INOBSERVANCIA DEL ESTADO DE DERECHO, EL CUAL NO PUEDE ESTAR SUJETO A LA INTERPRETACIÓN AISLADA DE QUIEN CREE CONTAR CON LA RAZÓN, CUANDO LO CIERTO ES QUE LA RAZÓN JURÍDICA HA SIDO DICTADA POR UN ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTORIZADO PARA TAL EFECTO, COMO LO ES EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ADEMÁS, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL, HA ESTABLECIDO REITERADAMENTE QUE LAS SENTENCIAS DE AMPARO SE DEBEN CUMPLIR, AÚN Y CUANDO EXISTAN AFECTACIONES A TERCEROS DE BUENA FE, PORQUE LO CIERTO ES QUE LAS SENTENCIAS ALCANZAN A QUIEN AÚN NO SIENDO PARTE EN EL JUICIO SE PUEDE AFECTAR, CRITERIO QUE SE INVOCA POR IDENTIDAD JURÍDICA Y QUE REZA DE LA SIGUIENTE MANERA: *“TERCERO EXTRAÑO A JUICIO. PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR ESTE RESPECTO DE UN JUICIO EN EL CUAL NO SE LE ESCUCHÓ, AÚN CUANDO LOS BIENES MATERIA DE ÉSTE SE HAYAN*

ADJUDICADO A UN TERCERO ADQUIRENTE DE BUENA FE”. LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, INTERPRETADA A CONTRARIO SENSU, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 80 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, PERMITE AFIRMAR QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS PERSIGUE UNA FINALIDAD PRÁCTICA, LO CUAL CONDICIONA SU PROCEDENCIA A LA POSIBILIDAD DE QUE LA SENTENCIA QUE EN ÉL SE DICTE PUEDA PRODUCIR LA RESTITUCIÓN AL AGRAVIADO EN EL PLENO GOCE DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL VIOLADA. POR ELLO, LA ADJUDICACIÓN DE UN BIEN A FAVOR DE UN TERCERO ADQUIRENTE DE BUENA FE, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN ACTO CONSUMADO DE MANERA IRREPARABLE EN VIRTUD DE QUE EXISTE TANTO LA POSIBILIDAD MATERIAL COMO JURÍDICA DE RESTITUIR AL QUEJOSO EN EL GOCE DE LA GARANTÍA VIOLADA Y, EL TERCERO ADQUIRENTE CON LA CALIDAD ANTES MENCIONADA CUENTA CON LOS MEDIOS LEGALES IDÓNEOS PARA DEFENDERSE ANTE UN POSIBLE DESPOSEIMIENTO JURÍDICO DE UN INMUEBLE JUSTAMENTE ADQUIRIDO POR TÍTULO ONEROSO. POR LO ANTERIOR, RESULTA PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR UN TERCERO EXTRAÑO A JUICIO, AÚN CUANDO LOS BIENES MATERIA DEL JUICIO NATURAL RESPECTIVO HAYAN SIDO PREVIAMENTE ADJUDICADOS A UN TERCERO ADQUIRENTE DE BUENA FE. DE AHÍ QUE LOS ARGUMENTOS DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTO DE QUE NO PUEDEN DESOBEDECER UNA MANDATO DEL CONGRESO CONSTITUYE UNA SIMPLE EVASIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LA

QUE SE VIENE HABLANDO. ASIMISMO, TÉNGASE POR RECIBIDO Y AGRÉGUESE A LOS PRESENTES AUTOS EL OFICIO SIGNADO POR GILBERTO GONZÁLEZ RUIZ, DELEGADO AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, MEDIANTE EL CUAL ALLEGA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CELEBRADA EL 4 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EN ATENCIÓN A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, QUE CONCEDIÓ AL QUEJOSO LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN DICHA SESIÓN SE DETERMINÓ LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA DE CUMPLIR CON LA EJECUTORIA DE MÉRITO. AL RESPECTO, SE TIENE QUE LAS ANTERIORES MANIFESTACIONES REFERENTES AL CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DENOTAN EVASIVAS Y NO ACTOS QUE VERDADERAMENTE CONLLEVEN A LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA QUE LA HAGAN PATENTE, PUES EN NINGÚN MOMENTO SE DEMUESTRA LA VERDADERA VOLUNTAD DE HABER ACATADO EL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE ALZADA, PUESTO QUE POR UNA PARTE REFIERE HABER REALIZADO ACTOS TENDIENTES A SU CUMPLIMIENTO Y POR OTRA, QUE DESDE SU VISIÓN RESULTA IMPOSIBLE MATERIALMENTE CUMPLIR CON LA MISMA, LO QUE DENOTA UNA INCONGRUENCIA AL RESPECTO Y SU VOLUNTAD DE EVADIR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, PUES COMO SE

DEJÓ ASENTADO LAS SENTENCIAS DE AMPARO NO SE INTERPRETAN, SE CUMPLEN, MÁXIME CUANDO DERIVAN DE UNA INSTANCIA TERMINAL QUE CONSTITUYE COSA JUZGADA. POR TANTO, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS Y SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA AL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE DENTRO DE TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROVEÍDO, DEN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN 182/2012, MISMA QUE CONSISTE EN: QUE EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ SUSPENDER LOS EFECTOS DEL ACUERDO DE CABILDO DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EN LO QUE ATAÑE A LA AUTORIZACIÓN PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES A FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, CON ENTERA INDEPENDENCIA DE QUE EL CONGRESO HAYA DESIGNADO AL SUSTITUTO, PUESTO QUE SE INSISTE, ESO NO CONSTITUYE UN OBSTÁCULO JURÍDICO PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA DEBIDO A QUE LA ORDEN DERIVA DE UNA SENTENCIA DE AMPARO Y NO DEL CONGRESO DEL ESTADO, MISMO QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA OBLIGADO A ELIMINAR CUALQUIER OBSTÁCULO JURÍDICO, TÉCNICO O FORMAL QUE IMPOSIBILITE EL CUMPLIMIENTO INEXCUSABLE DE LA SENTENCIA DE AMPARO. LO ANTERIOR, BAJO EL APERCIBIMIENTO

QUE DE NO HACERLO ASÍ, O DE NO MANIFESTAR EL IMPEDIMENTO QUE TENGAN PARA ELLO, SE PROCEDERÁ EN SU CONTRA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE AMPARO Y 107 FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN LA INTELIGENCIA QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 104, 105 Y 206 DE LA LEY DE AMPARO, EL CUMPLIMIENTO EN ESTA CONCRETO CASO DE COMPUTA DE MOMENTO A MOMENTO, COMO SEÑALA EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN I DEL PROPIO ORDENAMIENTO DESDE LA HORA EN QUE QUEDEN LEGALMENTE NOTIFICADAS LAS AUTORIDADES. POR OTRO LADO, AGRÉGUESE A LOS AUTOS PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LOS OFICIOS SIGNADOS POR EL ACTUARIO ADSCRITO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, A TRAVÉS DE LOS CUALES COMUNICA EL AUTO DE DOS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL INCIDENTE EN REVISIÓN 182/2012 Y LA QUEJA 74/2012, EN EL QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE AMPARO, TUVO LEGALMENTE NOTIFICADO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, DE LOS AUTOS DE FECHAS VEINTIOCHO Y VEINTINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y EMITIDOS EN LA REFERIDA QUEJA EL INCIDENTE EN REVISIÓN MENCIONADO, DE LO CUAL SE TOMA NOTA. DE IGUAL FORMA, TÉNGASE A MARIO ALBERTO LARA ESCALANTE, ACTUARIO ADSCRITO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, POR INFORMADO QUE SE ORDENÓ

EL ARCHIVO PROVISIONAL DEL RECURSO DE QUEJA 74/2012, HASTA EN TANTO ESTE JUZGADO RESUELVA SI EXISTIÓ O NO VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. POR OTRA PARTE, AGRÉGUENSE A LOS AUTOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL PEDIMENTO 63/2012 A TRAVÉS DEL CUAL EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, SOLICITA COPIA DE TODO LO ACTUADO EN ESTE INCIDENTE; AL EFECTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, EXPÍDASELE LA COPIA CERTIFICADA QUE SOLICITA, POR SER NECESARIA PARA LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD. FINALMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ENVÍESE OFICIO DIRECTAMENTE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA A EFECTO DE INFORMARLE EL TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL INCIDENTE EL REVISIÓN 182/2012. NOTIFÍQUESE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA JAIME VLADIMIR CISNEROS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO POR VACACIONES DEL TITULAR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASISTIDO DE RAFAEL DEGOLLADO MORALES, SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE. LO QUE COMUNICO A USTED ES PARA SU CONOCIMIENTOS Y

EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. MONTERREY, N.L. A 05 DE JULIO 2012". DERIVADO DE TODO LO ANTERIOR, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN SESIÓN DEL DÍA SEIS DE JULIO DE 2012, A EFECTO DE PROVEER EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA A QUE SE REFIERE EL ACUERDO TRANSCRITO CON ANTELACIÓN, TUVO A BIEN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS DIVERSOS 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 161 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ ACUERDO NÚMERO 375, QUE SE ENCUENTRA CONVOCANDO AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO A CELEBRAR PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. A MANERA DE SUSTENTO PARA EL ACUERDO QUE SE PROPONE, EXPONEMOS LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ATENDIENDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 39 INCISO i) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA EMITIÓ SENDOS ACUERDOS CON NÚMERO 354 Y 355 DE FECHA TRES DE MAYO DE 2012, EL PRIMERO MEDIANTE EL CUAL SE DA POR ENTERADO ESTE LEGISLATIVO DE LA LICENCIA OTORGADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA AUSENTARSE DEL CARGO, SOLICITANDO LA DESIGNACIÓN DE QUIEN LE SUSTITUYA; Y EL SEGUNDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA H. ASAMBLEA, HACE RECAER LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PERSONA DEL PRIMER REGIDOR DE ESA MUNICIPALIDAD, EL C. JAIME ANTONIO BAZALDÚA ROBLEDO. AHORA BIEN, MEDIANTE EL ESCRITO CUYA ATENCIÓN NOS OCUPA, A SABER, EL DE NOTIFICACIÓN A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 139/2012 QUE SE TRANSCRIBE EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, SE CONSTRIÑE A ESTA SOBERANÍA AL ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 182/2012 EN UN TÉRMINO *IMPRORROGABLE* DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL PROVEÍDO EN COMENTO, EJECUTORIA LA CUAL, A LA LETRA, ES DEL SIGUIENTE TENOR: “...*EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ SUSPENDER LOS EFECTOS DEL ACUERDO DE CABILDO DE*

DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EN LO QUE ATAÑE A LA AUTORIZACIÓN PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES A FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, CON ENTERA INDEPENDENCIA DE QUE EL CONGRESO HAYA DESIGNADO AL SUSTITUTO, PUESTO QUE SE INSISTE, ESO NO CONSTITUYE UN OBSTÁCULO JURÍDICO PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA DEBIDO A QUE LA ORDEN DERIVA DE UNA SENTENCIA DE AMPARO Y NO DEL CONGRESO DEL ESTADO, MISMO QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA OBLIGADO A ELIMINAR CUALQUIER OBSTÁCULO JURÍDICO, TÉCNICO O FORMAL QUE IMPOSIBILITE EL CUMPLIMIENTO INEXCUSABLE DE LA SENTENCIA DE AMPARO". DEL TEXTO TRANSCRITO SE ADVIERTE, EN LO CONDUCENTE, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ESTA ASAMBLEA, DE ELIMINAR CUALQUIER OBSTÁCULO JURÍDICO, TÉCNICO O FORMAL QUE IMPOSIBILITE EL CUMPLIMIENTO INEXCUSABLE DE LA SENTENCIA DE AMPARO, QUE SI BIEN NO SE PRECISA EN LA EJECUTORIA DE MANERA CONCRETA EL ACTO LEGISLATIVO AFECTO, DE LA LECTURA INTEGRAL DEL DOCUMENTO DE QUE DAMOS CUENTA SE DEDUCE QUE SE REFIERE PRECISAMENTE A LOS ACUERDOS 354 Y 355 MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTAS CONSIDERACIONES, EN RAZÓN DE CONSTITUIR ÉSTOS LA MATERIA DE LA RECLAMACIÓN DEL QUEJOSO DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE GARANTÍAS EN QUE COMPARECE. ES DE SEÑALAR QUE EN LA ESPECIE, TRATÁNDOSE DEL ACATAMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO, Y SIENDO COMO LO ES,

SI BIEN EL ACTO LEGISLATIVO DE DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO NO CONSTITUYE EN SÍ MISMO LA MATERIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS, LO CIERTO ES QUE DICHOS ACTOS LEGISLATIVOS, EN LA APRECIACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL QUE RESUELVE, PUDIERAN MATERIALIZARSE COMO IMPEDIMENTOS AL ACATAMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE AMPARO POR LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE EN TAL JUICIO, POR LO CUAL, ES INCONCUSO QUE DEBEMOS FAVORECER AL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA DENTRO DEL JUICIO DE GARANTÍAS. DEBEMOS PRECISAR, ATENTOS A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UN CASO *SUI GENERIS* DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, PUES EN EL PARTICULAR EL ACTO SUJETO A CUESTIÓN DERIVA DE UNA DETERMINACIÓN DIRECTAMENTE DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, ES DECIR, LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES SUSTITUTOS ANTE LAS AUSENCIAS DE LOS TITULARES DEL CARGO, CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A ESTE ÓRGANO DEMOCRÁTICO, TAL COMO SE ADVIERTE DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE EN LO CONDUCENTE RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN:

ARTÍCULO 28.- ... “EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CONGRESO DEL ESTADO POR ACUERDO DE SU MAYORÍA ABSOLUTA, RESPETANDO SU ORIGEN PARTIDISTA, DESIGNARÁ DENTRO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUIEN DEBA SUSTITUIRLO...”. ARTÍCULO 126.- “...EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY...”. DE LOS DISPOSITIVOS IMPETRADOS, EN ADECUADA EXÉGESIS, DEBEMOS CONCEDER QUE EL ACTO LEGISLATIVO QUE SE ENCUENTRA AFECTO A LA RESOLUCIÓN DE AMPARO QUE NOS OCUPA, ES EL EMITIDO DIRECTAMENTE POR EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN CUYA VIRTUD LO PROCEDENTE ES QUE SEA ESTE MISMO QUIEN DETERMINE LO CONDUCENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA, SIN QUE SE HAGA NECESARIO EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO POR ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO ALGUNO, SINO QUE BASTA, PARA CUMPLIMENTAR LO ORDENADO QUE ESTA ASAMBLEA SE MANIFIESTE AL RESPECTO DE LOS ACUERDOS 354 Y 355 DE FECHA TRES DE MAYO DE 2012, EN LOS TÉRMINOS QUE SE DEDUCEN DE AUTO DEL TRIBUNAL FEDERAL QUE MOTIVA EL PRESENTE PERÍODO EXTRAORDINARIO. A MAYOR RAZÓN, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL ACTO DE AUTORIDAD A CUYO SOMETIMIENTO SE LLAMA A ESTA SOBERANÍA, ES INCUESTIONABLE QUE EL ACATAMIENTO DEBE SER INEXCUSABLE Y SIN DEMORA ALGUNA, MÁXIME QUE ASÍ SE PRECEPTÚA

EN LOS ARTÍCULOS 104 Y 105 DE LA LEY DE AMPARO, ABUNDANDO, EN EL SENTIDO DE QUE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS EN JUICIO DE AMPARO DEBEN CUMPLIMENTARSE SIN MAYOR TRÁMITE, DE LO QUE ESTA SOBERANÍA HA PROCURADO EN TODO MOMENTO SER PROLIJA EN SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL FEDERAL, COMO LO ES EN ESTE PARTICULAR. ES DABLE AHORA PRECISAR EL ALCANCE DE LA DETERMINACIÓN LEGISLATIVA QUE SEA BASTANTE PARA SATISFACER LO ORDENADO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS, Y QUE SIN ÁNIMO DE RECAER EN REPETICIONES OCIOSAS PRECISAMOS: “...**ELIMINAR CUALQUIER OBSTÁCULO JURÍDICO, TÉCNICO O FORMAL QUE IMPOSIBILITE EL CUMPLIMIENTO INEXCUSABLE DE LA SENTENCIA DE AMPARO**”. HABIENDO YA DEJADO CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE TALES OBSTÁCULOS LO CONSTITUYEN LOS ACUERDOS LEGISLATIVOS 354 Y 355 MEDIANTE LOS CUALES SE DESIGNA EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ES RESPECTO A TALES Y SUS EFECTOS, QUE DEBEMOS MANIFESTARNOS. PRECISANDO, CON TALES ACTOS LEGISLATIVOS, EL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD ALUDIDA ES SUSTITUIDO EN SUS FUNCIONES POR AQUEL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MISMO ORIGEN PARTIDISTA DEL PRIMERO QUE SEA DESIGNADO POR MAYORÍA ABSOLUTA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUEDANDO ÉSTE EMBESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES Y

OBLIGACIONES ATINENTES AL CARGO, LO QUE DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHOS ACUERDOS Y HASTA LA FECHA SE HA VENIDO MATERIALIZANDO A TRAVÉS DE LOS ACTOS REALIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, DESIGNADO POR ESTE LEGISLATIVO. A LA LUZ DE LO EXPUESTO, ES DABLE SEÑALAR QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN, SATISFIZO EN SU MOMENTO Y HASTA LA FECHA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES ATINENTES AL CARGO, PUESTO QUE PRECISAMENTE EL PROPÓSITO DE LA DESIGNACIÓN DE QUIEN SUPLIERA AL ALCALDE AUSENTE QUE PREVIÓ EL LEGISLADOR ORDINARIO FUE IMPEDIR EL ENTORPECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FAVORECIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES EN PRO DEL INTERÉS PÚBLICO, DESIGNACIÓN LA CUAL, HECHA POR ESTE LEGISLATIVO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGÍTIMAS PROVEYÓ AL FIN EXPUESTO. EN TAL TENOR, DEBEMOS PRECISAR QUE LOS EFECTOS DEL ACUERDO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, NO AFECTAN DE MODO ALGUNO LOS REALIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNADO EN AUSENCIA DEL TITULAR, DURANTE EL PERÍODO QUE HA ESTADO EN FUNCIONES, PUESTO QUE ÉSTOS DEBEN ENTENDERSE SUSTRÁIDOS DE LAS CONSECUENCIAS DEL PRESENTE ACUERDO; POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE DEJAR SIN EFECTOS LA DESIGNACIÓN DE ESTA SOBERANÍA MEDIANTE LOS ACUERDOS 354 Y 355,

HASTA EN TANTO SE RESUELVA EN DEFINITIVA EL JUICIO DE AMPARO 139/2012 TRAMITADO ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO. EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 182/2012, MEDIANTE LOS CUALES SE DESIGNA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL C. JAIME ANTONIO BAZALDÚA ROBLEDO, EN AUSENCIA DEL C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN. **SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **TERCERO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CUARTO.-** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL

ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. MONTERREY, NUEVO LEÓN. A 07 DE JULIO DE 2012. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

TERMINADA LA LECTURA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO AL **C. DIP. FRANCISCO JAVIER BUSTILLOS SOTO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. EN EL TEMA QUE NOS ATAÑE, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOLAMENTE LE SOLICITARÍA A LA PRESIDENCIA DE ESTE CONGRESO, QUE QUEDE PERFECTAMENTE ESTABLECIDO Y LE ADJUNTAMOS PARA ELLO UNA COPIA SIMPLE PARA EL EXPEDIENTE QUE SE ESTÁ ANALIZANDO, QUE AL MOMENTO EN EL QUE NOSOTROS DAMOS CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA O LA RESOLUCIÓN QUE NOS ORDENA EL PODER JUDICIAL FEDERAL, LA

SITUACIÓN JURÍDICA EN CUANTO EL ALCALDE CON LICENCIA HASTA EL MOMENTO, FERNANDO LARRAZABAL, ES QUE SE ENCUENTRA CON UNA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN. ES NECESARIO, AL MENOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE ESTA FRACCIÓN, QUE QUEDE ESTABLECIDO PERFECTAMENTE BIEN, QUE EN ESTE MOMENTO HA SIDO DECLARADO DIPUTADO FEDERAL ELECTO, Y QUEREMOS QUE QUEDE ASÍ EN ACTAS, PRESIDENTE, POR LO CUAL LE ADJUNTARÉ COPIA SIMPLE DE DICHO DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “GRACIAS DIPUTADO. NADA MAS QUIERO PREGUNTARLE SI ES UNA NUEVA PROPUESTA O ES A FAVOR DE LA PROPUESTA DEL DIPUTADO TOMÁS”.

EL C. DIP. FRANCISCO JAVIER BUSTILLOS SOTO, EXPRESÓ: “ES A FAVOR DE LA PROPUESTA Y NADA MAS SE ESTÁ PRECISANDO LA SITUACIÓN QUE NO CONOCÍAMOS HASTA EL MOMENTO EN EL QUE SE ESTÁ, PARA QUE QUEDE EN EL ACTA, DE LA RESOLUCIÓN QUE SE TOME”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA.

C. PRESIDENTE: “¿CON QUÉ PROPÓSITO DIPUTADO HÉCTOR HUMBERTO?”.

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, EXPRESÓ: “PARA UNA SOLICITUD RESPETUOSA A LA OFICIALÍA MAYOR, A FIN DE QUE UNA VEZ QUE HAYA VOTADO EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, QUE CONSTA DE CUATRO PUNTOS Y UN TRANSITORIO ÚNICO, CUANDO SE NOTIFIQUE AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE AGREGUE TAMBIÉN LA LISTA DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN DE ESTE ASUNTO, PORQUE DADO QUE ESTAMOS EN UN PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CREO QUE ESO TAMBIÉN COADYUVA A ESTE TIPO DE ASUNTOS. NO ES PARA MODIFICAR EL ACUERDO, PERO SÍ QUE TENGA CONOCIMIENTO EL JUEZ DE DISTRITO DE QUIÉNES SON LOS PARTICIPANTES DE MANERA DIRECTA EN ESTA SESIÓN. GRACIAS”

C. PRESIDENTE: “GRACIAS DIPUTADO. SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR LO SOLICITADO POR EL DIPUTADO HÉCTOR GUTIÉRREZ, IGUALMENTE PROCEDEREMOS CON NUESTRO REGLAMENTO DE ACUERDO A LA ASISTENCIA QUE NOS SEÑALA NUESTRO REGLAMENTO INTERIOR”.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ EXPRESANDO: “SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA HECHA POR EL C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ POR LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO ME PERMITO SOLICITAR A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS SE SIRVAN PASAR AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS. (NO VOTÓ EL DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO). (ASI MISMO, NO VOTARON LOS DIPUTADOS AUSENTES: HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, MARIO ALANÍS ALANÍS, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO

GARCÍA LOZANO, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, ALEJANDRO CÉSAR RODRÍGUEZ PÉREZ Y MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ).

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. PRESIDENTE: “ASÍ MISMO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR PARA LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “AL HABER CONCLUIDO EL ASUNTO AL QUE FUIMOS CONVOCADOS A ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, ME PERMITO SOLICITAR A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. **“LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CLAUSURA HOY SIETE DE JULIO DEL 2012, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, DEL DÍA SEÑALADO ANTERIORMENTE, SU PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO**

CONSTITUCIONAL”. VOLVIENDO A SUS FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR,

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.-
DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER.

C. SECRETARIO:

C. SECRETARIO:
Por M. de Ley

DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ. DIP. OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA.

DD # 346-LXXII-SE-12
SÁBADO 7 DE JULIO DE 2012.